

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

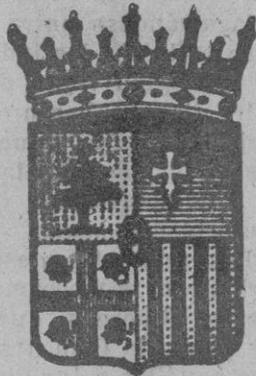
Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio del Ejército

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Incorporación a filas

ORDEN

Resolviendo se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1946 y agregados al mismo.

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1946 y agregados al mismo, alistados con arreglo al Decreto de 3 de julio de 1945 ("D. O." núm. 151 y "B. O." número 189) que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de "Útiles para todo servicio" y "Útiles para servicios auxiliares".

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su

mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

1.ª Sorteo de reclutas:

El día 17 del corriente mes de marzo se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por Decreto de 10 de agosto de 1933 ("C. L." núm. 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los mozos clasificados "Útiles para todo servicio", ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la que sólo serán excluidos los que en la actualidad se encuentren prestando servicio en el Ejército del Aire y los voluntarios del Ejército de Tierra que en el caso de que el ingreso en Caja de este reemplazo hubiera tenido lugar en la fecha que determina el artículo 219 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, hubiesen llevado en filas el tiempo que determina el artículo 354 del citado Reglamento.

b) Esta lista será expuesta

al público con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los "Útiles para todo servicio" se procederá a efectuar el de los "Útiles para servicios auxiliares", procediéndose para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se determina para los "Útiles para todo servicio".

e) Los reclutas, tanto con una como con otra clasificación, que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en las listas ordinales antes mencionadas, y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que les precede en la lista por orden alfabético de apellidos y nombres, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

2.ª Distribución del contingente

te y destino a Cuerpo de los reclutas:

a) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa, en la cantidad señalada en las instrucciones que recibirán las autoridades regionales. Los números siguientes, a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas, en lo posible dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia los clasificados "Útiles para todo servicio", con excepción de los que las Autoridades regionales determinen por encontrarse incursos en el artículo 316 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento. Los clasificados "Útiles para servicios auxiliares" serán destinados, en primer término, a su provincia, a ser posible, o a la más próxima a ella, incorporándose siempre a las Planas Mayores de los diversos Cuerpos, Centros y Dependencias a que sean destinados.

b) Los individuos que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase les será de aplicación íntegramente cuanto preceptúa el capítulo XIV del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

c) Los pertenecientes a la Instrucción Premilitar Superior quedarán sometidos al régimen especial que determina el Decreto de 31 de mayo de 1944 ("Diario Oficial" núm. 136).

d) Los reclutas que se destinan a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

e) Los comprendidos en los Decretos de 24 de julio de 1942 y 13 de abril de 1945 ("Diarios Oficiales" núms. 175 y 124) serán destinados al Cuerpo que les corresponda y exceptuados de incorporarse a filas, observándose lo prevenido en la Orden de 24 de noviembre de 1942 ("Diario Oficial" núm. 265).

f) Los destinados a Infantería de Marina causarán baja definitiva en el Ejército y alta en la inscripción Marítima, según dispone el Decreto de 3 de julio de 1945 ("D. O." núm. 159).

g) Los Capitanes Generales por lo que afecta a su Región, o bien relacionándose entre sí por lo que se refiere a los individuos que de su Región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con arreglo a la distribución que dichas Autoridades hagan.

h) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 303 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

3.ª Concentración de los reclutas:

a) La concentración a las Cajas de Recluta correspondiente tendrá lugar los días 6, 7 y 8 del próximo mes de abril para los reclutas destinados a las Unidades de la Península, Baleares y Canarias, los cuales comenzarán a incorporarse a su destino el día 10 del citado mes. La concentración para los reclutas que, como consecuencia del sorteo, sean destinados a Africa, tendrá lugar los días 21, 22 y 23 del mismo mes, empezando la incorporación a su destino el día 25.

b) Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en las residencias de las Cajas de Recluta.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 ("C. L." núm. 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con 3,90 pesetas diarias.

d) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja el día que con arreglo a los Cuadros de Marcha deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 3,90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por

éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

f) Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 299 del Reglamento Provisional de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiasiones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 ("D. O." núm. 159).

4.ª Incorporación a Cuerpo de los reclutas:

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y en vapores correos de Africa y Canarias se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad.

Quando se les facilite comida

caliente se proveerá a los Parques de Intendencia y por Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición, al suministrarles la comida, recogidos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y serán devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos será abonado en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a lo que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante de socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado, lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de 3,90 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre la haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

e) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán, hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de

clases de cada partida, cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado d) de la regla segunda y el día hasta el cual inclusive van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto de los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, debiendo los Jefes del Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

5.º Disposiciones finales:

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 7 de marzo de 1946.
Dávila.

(Del "B. O. del E." núm. 69,
de fecha 10-3-46).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.026

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Pensión de viudedad

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio de 22 del

próximo pasado enero, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pina de Ebro, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por D. Teodoro Gómez González, como viuda del que fué Secretario del citado Ayuntamiento D. Vicente García Utiel, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el art. 66 del Reglamento de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el causante prestó sus servicios por un espacio mayor de veinte años en los Ayuntamientos de Almarza (Soria), Ciria (Soria), Fuentelonge (Soria), Illueca y Pina de Ebro (Zaragoza), percibiendo el causante al jubilarse forzosamente, por alcanzar la edad reglamentaria, la cantidad de pesetas 6.500 anuales;

Considerando que el Ayuntamiento de Pina de Ebro, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el art. 47 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 1.625 pesetas anuales, o sea el 25 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Almarza, 0'63 pesetas; Ciria, 9'12; Fuentelonge, 2'12; Illueca, 12'03, y Pina de Ebro, 116'45, cuyo total de 135'40 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Pina de Ebro, recaudando de los demás las cuotas correspondientes para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46».

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones obligadas al pago.

Zaragoza, 6 de marzo de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 1.069

Pensión de jubilación

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio de 26 de febrero pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Tauste, de esa provincia, con motivo de la jubilación del Inspector farmacéutico municipal D. José María Andréu Fuster, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo que se determina en el art. 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el interesado ha prestado sus servicios por un espacio mayor de veinte años en los Ayuntamientos de Boquiñeni, Luceni, Pradilla y Tauste (Zaragoza), percibiendo como mayor sueldo el de 3.750 pesetas anuales;

Considerando que el Ayuntamiento de Tauste, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los arts. 44 y siguientes del Reglamento ya mencionado, acordó conceder la jubilación solicitada, fijando ésta en la cantidad de 1.500 pesetas anuales, equivalente al 40 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Boquiñeni, 1'20 pesetas; Luceni, 0'70; Pradilla, 15, y Tauste, 108'10, cuyo total de 125 pesetas, dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Tauste, recaudando de los demás las cantidades que les corresponde satisfacer conforme previene el artículo 46 del citado Reglamento».

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones obligadas al pago.

Zaragoza, 7 de marzo de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 1.070

Pensión de orfandad

El Excmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio de 26 de enero último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Morata de Jiloca, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por D.^a Ascensión Royo Aparicio, única hija soltera del que fué Secretario de dicha Corporación D. Celestino Royo Ramos, remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el oportuno prorrateo determinado en el art. 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el causante prestó sus servicios durante más de veinte años en los Ayuntamientos de Maluenda, Urrea de Jalón y Morata de Jiloca, percibiendo como mayor sueldo durante dos años la cantidad de 3.500 pesetas anuales;

Considerando que a la vista del expediente, el Ayuntamiento de Morata de Jiloca, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento citado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 875 pesetas, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, conforme al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Maluenda, 4'89 pesetas; Urrea de Jalón, 5'59, y Morata de Jiloca, 62'42, cuyo total de 72'90 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el

Ayuntamiento de Morata de Jiloca, recaudando de los demás la cantidad correspondiente para reintegrarse, conforme previene el art. 46 del citado Reglamento».

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones obligadas al pago.

Zaragoza, 7 de marzo de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 1.071

Rectificación de pensión de jubilación

El Excmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio de 26 del pasado enero, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vistabella, de esa provincia, reclamando de la cuota que para el pago de los haberes de jubilación del Secretario de dicha Corporación D. Joaquín Andréu Mainar, le fué fijada por esta Dirección General;

Resultando que con fecha de 12 de mayo de 1945, esta Dirección General verificó el prorrateo de la pensión de jubilación indicada, teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Sección Provincial de Administración Local de Zaragoza, disponiendo que contribuirían al pago de la misma el Ayuntamiento de Cerveruela, con 54'28 pesetas mensuales; el de Aladrén, con 33'84 pesetas, y el de Vistabella, con 477'43 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Vistabella reclamó del prorrateo efectuado, alegando que consideraba ilegal que el citado funcionario percibiera una vez jubilado, de aquel Ayuntamiento, 1.729'25 pesetas anualmente más que cuando prestaba sus servicios en el mismo;

Considerando que la cuota de cada Ayuntamiento se determina estableciendo una proporción aritmética entre la cuota de jubilación, el total de haberes percibidos en el desempeño del cargo y la cantidad cobrada en cada Corporación, y teniendo en cuenta que la cuota de jubilación se fija según los años de servicios y la cuantía del sueldo regulador, es legal, contra lo que opina el señor Alcalde de Vistabella y frecuentemente ocurre que la cantidad con que contribuyen las Corporaciones para el pago de los haberes pasivos sea superior a la que se pagaba cuando prestaba sus servicios el funcionario;

Considerando que por la Sección Provincial de Administración Local citada se ha efectuado una modificación en el cálculo de haberes deficientemente verificada en la primera propuesta de prorrateo,

Esta Dirección General ha resuelto rectificar el prorrateo determinado con fecha 12 de mayo de 1945, anulando las cuotas que en el mismo se fijaban, y disponiendo que los Ayuntamientos en

que prestó sus servicios el citado señor Andrés Mainar, deberán contribuir al pago de la jubilación con las siguientes cuotas mensuales:

Cerveruela, 68'59 pesetas; Aladrén, 35'23, y Vistabella, 461'74, cuyo total de 565'56 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Vistabella, recaudando de los demás la cantidad correspondiente para reintegrarse, conforme previene el art. 46 del citado Reglamento.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones obligadas al pago.

Zaragoza, 7 de marzo de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegria

SECCION CUARTA

Núm. 1.092

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Zaragoza

Relación certificada de las concesiones mineras caducadas en 31 de diciembre de 1945 por falta del canon superficial, según certificación de descubierto expedida por la Intervención de Hacienda de esta provincia en 6 de marzo de 1946. Dicha relación es adicional a la publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 11 de febrero de 1946:

Nombre de la mina: «María Luisa».

Término en que radica: Luna.

Nombre del propietario: Félix Navarro Juan.

Canon anual: 1.851'50 pesetas.

Y para que conste, y en cumplimiento del artículo 1.º del Real Decreto de 21 de enero de 1928, expido la presente visada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en Zaragoza a 8 de marzo de 1946.—Basílides Marcos.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Manuel de Codos y de Sotto.

Núm. 1.115

Delegación de Hacienda de la Provincia de Zaragoza

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 (BOLETÍN OFICIAL número 350), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondiente a los mismos:

Demetrio Baldúa, Miguel Yuste (Retirados); Tomás Sancho Yoldi, Vicenta Monteagudo, Eufemia Martínez (Montepío Militar); Eloisa Natalia Velasco, Valentina y Donatila Ramos Zapatero (Montepío Civil); Delfin Rodríguez, Joaquín Recaj, Ignacio Pisón (Jubilados).

Teresa Senao Casamayor, Jorge de San Anselmo (Montepío Militar); Amalia Muro Ortuña (Montepío Civil); María de las Candelas Benito (Montepío Militar).

Andrés J. Redondo Puebla (Jubilados); Ignacio Bravo (Retirados).

José Otero (Retirados); Juan C. Lahuerta, Isabel Catalán, José Sánchez, Carmen Gonzalvo, Vicente Palú, Dolores Artigas, Amadeo Antón, José Hernando, Gregorio Cardona, Celedonio Blasco, Vicente Peiro, Carmen de la Peña Rivera (Montepío Militar); Elvira Almudí, M.ª del Pilar López, Francisca Callavé (Montepío Civil); Vicenta Orueta (Jubilados).

Zaragoza, 9 de marzo de 1946.—El Delegado de Hacienda, Manuel de Codos y de Sotto.

SECCION QUINTA

Núm. 1.137

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Hasta las doce horas y media del día 20 del actual se admiten proposiciones a fin de contratar, mediante un nuevo concurso abreviado, las obras de derribo de la casa número 12 de la calle de Don Pedro Joaquín Soler.

Las condiciones de esta licitación se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), durante los días hábiles y a las horas de oficina.

La fianza provisional necesaria para tomar parte en este concurso abreviado asciende a la cantidad de 500 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de marzo de 1946.—El Alcalde-Presidente, José María García Belenguer.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.116

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Zaragoza

Expropiaciones

Esta Jefatura de Obras Públicas, con fecha 8 del actual, ha dictado la siguiente providencia:

«Visto el expediente de expropiación

de fincas en el término municipal de Mainar, con motivo de la construcción del camino local de Mainar a Badules, trozo único;

Resultando que rectificadas por el Alcalde de Mainar la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 30, de fecha 7 de febrero de 1946, abriendo un plazo de dieciséis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas;

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confieren el art. 18 de la citada Ley y la de 20 de mayo de 1932, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.»

Lo que se hace público mediante este BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 8 de marzo de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 1.117

Expropiaciones

Esta Jefatura de Obras Públicas, con fecha 8 del actual, ha dictado la siguiente providencia:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Farasdués, con motivo de la construcción de la rampa de acceso a Farasdués, camino local de Ejea a Luesia por Farasdués;

Resultando que rectificadas por el Alcalde de Farasdués la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 179, de fecha 10 de agosto de 1945, abriendo un plazo de dieciséis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas;

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confieren el art. 18 de la citada Ley y la de 20 de mayo de 1932, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.»

Lo que se hace público mediante este BOLETÍN OFICIAL, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 8 de marzo de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 1.024

RELACION de las transferencias efectuadas en coches automóviles durante el mes de febrero de 1946.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de la matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Oismóvil	Z-1.203	Pascual Abuelo Amorós	Zaragoza	Feliciano Jiménez Royo	Paseo del Ebro, 190
Dion Bouton	Z-1.651	Lamberto Mallén Monserrate	Binéfar (Huesca)	Francisco Agón Arcadas	Binéfar (Huesca)
Renault	Z-1.736	Victor Ortiz de Onuño	Vitoria	Isaias Ausucua Meirano	Vitoria
Citroen	Z-1.780	Francisco Salanes Maeztu	Pamplona	Simón Codina Formenti	Pamplona
Fiat	Z-1.877	Félix Pérez Pío	Asalto, 25	León Español Sangüesa	4 de Agosto, 25
Citroen	Z-2.067	Luis Casás Boira	Pardo Sastrón, 5	Esmeraldo Peña Delresno	Id., 10
Citroen	Z-2.808	Inocencio Andrés de Miguel	Soria	Andrea García Martínez	Burgos
Buich	Z-2.682	Mariano Juve Lizama	Mayor, 84	Manuel Gayán Baldovin	San Miguel, 31
Fiat	Z-2.723	Manuel Royo Royo	Albatalde del Arzobispo	Santiago Gracia Tenas	Casta Alvarez, 9
Fiat	Z-2.781	Eugenio Capdevila Daniel	Lérida	Comercial Fegú, S. A.	Tárrega
Chenard	Z-3.027	Juan-L. Guillén Maestro	Alcalde Burriel, 13	Ramón Lacasa Zaborras	San Miguel, 38
Fiat	Z-3.098	Antonio Lorente Belmonte	Sucina (Murcia)	Paracelso Francés Francés	Alcoy (Alicante)
Peugeot	Z-3.100	Lucio Gil Gallo	San Gil, 22	Fidel Riol Ruiz	Burgos
Citroen	Z-3.253	Miguel-A. Alcrudo Quintana	Estébanes, 29	José Saidana Giménez	Camino Puente Virrey, 65
Wipplet	Z-3.300	José Aliaga Colás	Muel (Zaragoza)	Tomás Camps Gamundi	Cretas (Teruel)
Chevrolet	Z-3.339	Andrés Búrros González	Teruel	Jaimé Leixa Leixa	Vinaroz (Castellón)
Wipplet	Z-3.378	Baltasar Fernández Muriel	Jaca (Huesca)	Mauricio Martín Gómez	Gandesa
Fiat	Z-3.713	Gregorio García Morato	Carmen, 12	José Vila Botragues	Barcelona
Oismóvil	Z-3.972	José Serrano Iserna	Alcañiz	Manuel Alcolea Sáinz	Calanda
Ford	Z-4.278	Tomás Saavedra Miguel	San José, 122	Mariano García Ripiado	Cerdán, 17
Id.	Z-4.354	Antonio Burbano	Plasencia de Jalón	Francisco Charlés Búrgaz	Alagón
Id.	Z-4.587	Pedro Sanz Gómez	Soria	Mariano P. Gómez Revuelto	Sotillo del Rincón
Id.	Z-4.798	Adolfo Iglesias Crespo	Villarcayo	Dionisio Sáinz-Peña Peña	Villarcayo
Id.	Z-5.051	Juan-José Feced Sesé	Castellote	Alberto Giner Soro	Borja, 43
Id.	Z-5.082	Miguel Castiella Santafé	San Jorge, 7	Industrias Saponif, S. L.	Huesca
Peugeot	Z-5.091	Alfonso Odena Torres	Puente Pilar, 1	Alejandro García Benedité	Puente Pilar, 1
Citroen	Z-5.119	Celestino Aranda Millán	Cervantes, 5	Asunción Mangana Vila	Cervantes, 25
Federal	Z-5.219	José Serna Martínez	Rioseco (Orense)	Iacinto Roca Soté	Rioseco (Orense)
Id.	Z-5.238	Ricardo Sánchez Cuenca	Calatayud	Ricardo Ramírez García	Torrente de Cinca
Chevrolet	Z-5.287	Alejandro Rivas Losángeles	Alagón	María Membrado Aguilar	Bilbao
Id.	Z-5.322	Catalina Jové Brieva	Canet de Mar	Tomás Sánchez Monreal	Barcelona
Federal	Z-5.884	Tomás Sánchez Monreal (Dept.º)	Paracuellos	Carmen Catiuela Baudin	Paracuellos de la Ribera
Chevrolet	Z-6.002	Teodoro Aisa Tris	Farasdués	Luis Bellé Ripoll	Capitán Casado, 17
G. M. C.	Z-6.267	Martín Catiuela Soláns	Villanueva de Gállego	Ramón y Constanancio Esteve M.	Carretera Castellón, 49
Chevrolet	Z-6.406	Josefa Monreal Dalmasas	Calatayud	José Betrián Piñol	Calatayud
Ford	Z-6.560	Salvador Sorolla Arribas	Fraga (Huesca)	Ramiro López López	Villafranca
Id.	Z-6.625	Bernardino Saqués Lalaguna	Heroismo, 39	Francisco Jové Pons	Cineglo, 3
Id.	Z-6.660	Juan y Cayetano Vitellas	Puente Tablas, 1	Aurora Badesa Carcoviela	Bell-Iloch
R. E. O.	Z-6.680	Ramiro Zacea Ferrer	Calatayud	Nicolás Ferrando Roure	B. Gracián, 7
Ford	Z-6.757	Industrial Química Zaragoza	Castillo, 43		Villamayor

Fiat	Z-7.015	Angel Sanz Ibarz	Don Jaime, 38	José M. Martín López	Almagro, 11
Ford	Z-7.036	Mariano García Ripiado	Cerdán, 17	José Lahoz Ferrer	Ruischones, 13
Fiat	Z-7.117	Joaquín Larrosa Revilla	Mayor, 67	Simón Mateo Clavel	Unión, 13
Opel	Z-7.381	Abel Alvarez Continente	Id., 67	Ramón Lardiés Costa	Mayor, 67
Citroen	Z-7.382	Juan Torrent Sacrest	Casta Alvarez, 10	Antonio Galindo Gil	San Pablo, 94
Fiat	Z-7.410	Francisco Puértolas Delgado	Tarrasa	José Lluç Bonastre	Barcelona
Renault	Z-7.440	Emiliano Ballesteros Jaime	San Clemente, 24	Pedro Hernández Cabeza	Id.
Naval-S.	Z-7.460	José Vidalter Lain	Camino del Vado, 77	Joacuin Cortés de Miguel	Soria
Hispano-Suiza	Z-7.487	Francisco Espieta Lamata	Castejón de Montegros, 8	Bartolomé Urpina Ollé	Valirana
Studebaker	Z-7.650	Fermin Zaurín Vicente	Calatayud	Angel Piqueras Aranda	Alarba
Austin	Z-7.666	José Benzué Santa Eulalia	Contamina, 21	Juan Guelbenzu Romano	Costa, 18
Hispano Suiza	Z-7.710	Pedro Cabeza Vinuesa	4 de Agosto, 13	Severo Costa Mur	Barbastro
Opel	Z-7.740	Antonio Ascaso Liñán	Coso, 5	María Boyerigo Fontal	Barcelona
Hispano Suiza	Z-7.771	Manuel Lamarca Martínez	Consolación, 4	Bienvenido Almuzara Tanco	Benabarre
Ford	Z-7.785	Francisco Artal Rincón	Castillo, 10	Antonio Revuelta Salinas	Hotel Europa
International	Z-7.790	Harnas Soláns, S. A.	Camino Puente Virrey, 40	Pedro Batalla Tudela	Lérida
Hispano-Suiza	Z-7.839	María Martín Bernal	Avenida Cataluña, 58	Teodoro Aisa Tris	Farasdués
Guillet	Z-7.993		General Franco, 71	Enrique Figuerola Cairat	Almenar

Zaragoza, 28 de febrero de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol

Núm. 1.024

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PERMISOS de circulación de automóviles, expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, durante el mes de febrero de 1946.

Número de matrícula	Categoría	Inscripción	MOTOR			Número de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRES Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Cil. HP.						
8.111	2.ª	4	Chevrolet	T-3.949.305	6 20	5	1.360	3.000	Eusebio-Luis André Aranda	Zaragoza	P. P.
8.112	3.ª	4	Ford	998.594	8 25	2	2.500	2.500	Miguel Tomás Saavedra	Id.	S. P.
8.113	3.ª	4	Stewart	P.º Z-514	6 22	3	2.520	3.500	Benjamín Ayats Abad	Id.	S. P.
8.114	3.ª	4	Ford	6.608.389	8 25	3	2.380	500	Pilar Sánchez Herrero	Id.	S. P.
8.115	2.ª	11	Peugeot	110.712	4 11	2	1.060	500	Bievenida Sorribas Lafarga	Id.	P. P.
8.116	2.ª	27	Citroen	Z-47.662.508	4 11	6	1.154	>	José López Monge	Calatayud	P. P.
8.117	1.ª	27	Guillet	T-299.341	1 3	1	160	>	José M.ª García Chueca	Id.	P. P.
8.118	2.ª	28	Ford	5.304.374	4 17	4	1.180	>	Agencia Oficial Ford	Zaragoza	P. P.
8.119	2.ª	28	Citroen	GI-Z-013.785	174 12	5	1.050	>	Antonio Morón Grasa	Id.	P. P.

Zaragoza, 28 de febrero de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol

Núm. 1.118

Caja de Recluta núm. 42 de Zaragoza

Sorteo e incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1946

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden-circular de 7 del corriente mes *Diario Oficial* núm. 58), sobre la incorporación a filas de los reclutas del citado reemplazo y agregados al mismo, que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» y «útiles para servicios auxiliares», el día 17 del actual, a las diez horas, en sesión pública, se verificará en los locales de esta Caja (sita en el Cuartel de San Lázaro) el sorteo de los mencionados reclutas, a fin de asignarles número correlativo de orden que regularice su destino a Cuerpo, con arreglo al Decreto de 10 de agosto de 1933 (*Colección Legislativa* núm. 391).

Se formalizarán dos listas por riguroso orden alfabético: en una serán incluidos los clasificados útiles para todo servicio, y en la otra los útiles para servicios auxiliares, las cuales serán expuestas al público el 15 del actual.

Los útiles para todo servicio que tengan el número más bajo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa; los siguientes, a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja, y los más altos, a la más próxima, pero en distinta provincia de la residencia de la Caja.

De esta lista serán excluidos los voluntarios que se encuentran prestando servicio en el Ejército del Aire, y los del de Tierra que el 1.º de agosto del corriente año lleven un año de servicio en filas.

A continuación del sorteo de los útiles para todo servicio se procederá a sortear los útiles para servicios auxiliares, siendo destinados en primer término a la provincia de la Caja, o, a ser posible, a la más próxima a ella.

Los que les haya correspondido servir en la Península, Baleares o Canarias se concentrarán en Caja en los días 6, 7 y 8 de abril, y los de Africa lo verificarán en los días 21, 22 y 23 del citado mes. Por los Alcaldes se les facilitará tantos socorros de marcha a razón de 3'90 pesetas como días inviertan para hacer el viaje por automóvil o ferrocarril para hacer su presentación en esta Caja, pasando cargo nominal con el nombre y dos apellidos en un plazo no superior a diez días después de su concentración. Autorizarán las listas de embarque para viajar por ferrocarril, y a los que tengan que hacer uso de pasaje en automóvil se les abonará el importe del billete hasta la estación del ferrocarril más próxima a su residencia, pasando cargo por duplicado a esta Caja y por separado del de socorros en el plazo señalado anteriormente.

Zaragoza, 10 de marzo de 1946.—El Coronel, Luis González Barreras.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1946, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento

1.121.—Leciñena

Altas y bajas por rústica y urbana

1.121.—Leciñena

Expedientes de suplemento de crédito

1.133.—Ejea de los Caballeros.

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

1.130.—Alforque (Año 1945)

Ordenanzas de exacciones

1.123.—Pinseque

Padrón municipal de habitantes

1.124.—Pinseque

1.127.—Santa Eulalia de Gállego

1.128.—Villanueva de Gállego

1.129.—Cadrete

P. presupuesto municipal ordinario

1.132.—Bardallur

Recuento de ganadería

1.121.—Leciñena

1.125.—El Frago

Núm. 1.096

AÑÓN

Los vecinos y hacendados forasteros que tengan que hacer alguna alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria presentarán los documentos que así lo acrediten en la oficina municipal durante todo el mes de marzo actual; pasado este plazo, se tendrán como no recibidas las alteraciones de dominio que se solicitaren.

Añón, 1.º de marzo de 1946.—El Alcalde, Nicolás Serrano.

Núm. 1.099

EMBED DE ARIZA

Durante los días de este mes presentarán en esta Secretaría las altas y bajas que hayan tenido los contribuyentes de riqueza rústica, pecuaria y urbana durante el año de 1945 para que puedan ser incluidas en los apéndices correspondientes al corriente año.

Embed de Ariza, 8 de marzo de 1946. El Alcalde, Félix Esteras.

Núm. 1.134

NOVILLAS

Hallándose vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de este partido por las causas que se describen a continuación, se expone al público a

fin de que, de acuerdo con las disposiciones en vigor, aquellos que se encuentren en condiciones legales para ello pueden solicitarlo en el plazo de treinta días ante el Servicio Provincial de Ganadería, pasados los cuales se proveerá conforme a las órdenes complementarias en vigor.

Municipios que integran el partido: Unico, Novillas.

Causa de la vacante: Fallecimiento del titular.

Forma de provisión: Por concurso de méritos, interinamente.

Censo de población: 990 habitantes de derecho.

Dotación de la plaza: 2.000 pesetas, más 2.210 de reconocimiento de cerdos, sin perjuicio de las modificaciones.

Censo ganadero: 766 lanares, 8 asnos, 15 vacunos y 95 mulares y yeguas o caballar.

Extensión del término: A un kilómetro las casas más diseminadas (muy pocas).

No existen servicios de mercados o puestos, y como inspección de carnes las propias en un local para dicho destino.

Novillas, 9 de marzo de 1946.—El Alcalde, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.135

Subasta pública notarial

El día 16 de marzo actual se celebrará en la Notaría de D. Manuel García Atance, sita en Zaragoza (paseo de la Independencia, núm. 14, 2.º derecha), a las doce de la mañana, subasta pública, con arreglo al pliego de condiciones que consta en dicha Notaría, de la industria de lavaderos deshilachados y emborrados de materias textiles con sus enseres, instalaciones, cupos y derechos anexos a dicha industria, sita en esta ciudad (Privilegio de la Unión, núm. 58), propiedad de D. Roque Basi Fondévila.

Zaragoza, 8 de marzo de 1946.

Se cita a D. Agustín Lalandá Sellarés a fin de que el próximo día 16 de este mes, a las doce de su mañana, asista a la subasta pública notarial que ha de celebrarse en el despacho de D. Manuel García Atance (sita en Independencia, núm. 14, 2.º), sobre la industria de lavaderos deshilachados y emborrados de materias textiles con sus enseres, instalaciones, cupos y derechos anexos a dicha industria.

Zaragoza, 8 de marzo de 1946.

TIP HOGAR PIGNATELLI